

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Número 2012/21

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

#### A N U N C I O

**ANUNCIO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE EN ÁVILA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EL ACUERDO DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PEÑARÁNDA DE BRACAMONTE. OBRAS EN EL CAÑÓN DEL RÍO ALMAR. CLAVE: 21-SA-293/P”.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la relación de bienes y derechos afectados que se consideran de necesaria ocupación por el proyecto citado se sometió a información pública, insertándose los anuncios correspondientes en el “BOCyL” n.º 133 de 12 de julio de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 130 de fecha 8 de julio de 2021 y en el “Diario de Ávila” del día 3 de julio de 2021. Además, el anuncio con la relación de bienes y derechos afectados y los planos parcelarios correspondientes fueron remitidos a los Ayuntamientos de Mirueña de los Infanzones y San García de Ingelmos y han estado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, siendo expuestos al público durante un plazo de veinte días.

Mediante Resolución de 18 de agosto de 2021, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha aprobado definitivamente el PROYECTO “PEÑARÁNDA DE BRACAMONTE. OBRAS EN EL CAÑÓN DEL RÍO ALMAR. CLAVE. 21-SA-293/P” y ha acordado la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, se pone en conocimiento que la aprobación de los proyectos de obras de abastecimiento de aguas implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público el acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados para poder ejecutar las obras de referencia, señalando que la relación definitiva de bienes y derechos afectados, así como los titulares de los mismos es coincidente con la publicada en los medios anteriormente citados.

La mencionada Resolución de 18 de agosto de 2021 no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

Ávila, 21 de septiembre de 2021.

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente,  
*Rosa San Segundo Romo.*

